



Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00316 00
Demandante: LUZ AIDÉ ACOSTA
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO

Decidir sobre la entrega del título de depósito judicial que obra dentro de la presente causa.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de 12 de enero de 2024, la apoderada judicial de Colpensiones, informó que su representada había consignado \$3.000.000 por costas procesales a favor de la demandante y solicitó que, en caso de existir títulos judiciales adicionales procediera a su devolución.

A su turno, mediante escrito del día 15 del mismo mes y año, solicitó la entrega del valor consignado por la entidad demandada por concepto de costas y agencias en derecho.

El despacho resolverá con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que, mediante proveído de 15 de diciembre de 2022, luego de advertir este Estrado Judicial que el Tribunal impuso condena en costas en ambas instancias a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante y, en tal sentido, el Superior fijó como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, las de primera instancia se fijaron en cuantía de \$1.000.000.

Sin perjuicio de lo anterior, por auto de 14 de febrero de 2023, las mismas se aprobaron en \$1.000.000; precisándose que, al no existir trámite pendiente se ordenó el consecuente archivo.

Con ocasión a la solicitud de las partes respecto de la entrega y devolución de dineros, se evidenció el error involuntario en que incurrió el despacho, pues incluso, la liquidación realizada por secretaría fue fijada en los siguientes términos:



LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$2.000.000
TOTAL	\$3.000.000

En ese orden, lo procedente será dejar sin valor y efecto la providencia de 14 de febrero de 2023 para, en su lugar, aprobar la liquidación del crédito en el monto que realmente corresponde.

Frente al tema, sin perjuicio de que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, no es legal sostener el error cometido en una providencia y, en atención a que el mismo no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, es pertinente atender el aforismo jurisprudencial, según el cual “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Frente a ello, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en proveído AL3344 de 2022, reiteró:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión.

(...)

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico”.

Bajo las anteriores consideraciones y en aras de subsanar el yerro advertido y en uso de la atribución consagrada en los artículos 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 132 del Código General del Proceso, se dejará sin valor y efecto el auto de 14 de febrero de 2023 y atendiendo a la anterior liquidación, se aprobará la liquidación de costas en la suma de TRES MILLONES DE PESOS m/cte. (\$3.000.000).

Con todo, como quiera que las partes son conocedoras que el valor realmente corresponde a la citada suma, pues no en vano la entidad demandada las consignó y solo reclamó la devolución de título judicial adicional; revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco Agrario, solo aparece el depósito judicial por el mencionado monto para el pago de las costas procesales, el cual consta en el título n.º 445010000652286 se dispondrá que, por Secretaría proceda a la entrega y pago a favor de la parte demandante LUZ AIDÉ JIMÉNEZ, representada legalmente por su guardadora RUTH SÁNCHEZ ACOSTA



No sobra anotar que, dado el poder de sustitución conferido, se reconocerá personería jurídica a la Dra. María Fernanda Araújo Díaz, como apoderada judicial de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Como no existe actuación pendiente, regresen las diligencias al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto de 14 de febrero de 2023, en tanto aprobó la liquidación de costas en la suma de \$1.000.000 para, en su lugar, aprobarlas en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a cargo de COLPENSIONES a favor de LUZ AIDÉ JIMÉNEZ, conforme lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría y mediante el Banco Agrario de Colombia, la entrega y pago a RUTH SÁNCHEZ ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía número 68.293.686 del depósito judicial constituido en el título n.º 445010000652286 por valor de TRES MILLONES DE PESOS m/cte. (\$3.000.000) por el pago de las costas procesales.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. María Fernanda Araújo Díaz, como apoderada judicial de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Regresen las diligencias al archivo.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d9d6464719f31ca0fe89ac1cfc7668728802b3bbcb596fb84250ef1d3328c**

Documento generado en 07/03/2024 04:04:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>